



Vida Silvestre Nº 1-2 2012

0021

206

EXENTA

**AUTORIZA AL SR. [REDACTED], LA  
CAPTURA DE MAMÍFEROS CON FINES CIENTÍFICOS.**

**SANTIAGO,**

17 ENE 2012

Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha diciembre de 2011; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2.073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

### RESUELVO

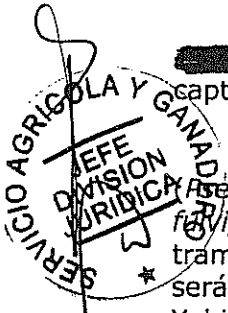
**PRIMERO:** Autorízase al Sr. [REDACTED], RUT Nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], X Región de Los Lagos, la captura de zorros y pudú, bajo las condiciones de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se autoriza la captura de ejemplares de zorro culpeo (*Pseudalopex culpaeus*), de zorro chilla (*Pseudalopex griseus*) y de zorro chilote (*Pseudalopex fulvipes*), mediante trampas Tomahawk, y de ejemplares de pudú (*Pudu pudu*), mediante trampas tipo cerco o de paso con puerta de cierre automático. El manejo de los ejemplares será mediante inmovilización química utilizando Xilacina y Ketamina, revirtiendo su efecto con Yohimbina o Medetomidina-Atipamezole, a fin de realizar un examen clínico y toma de muestras de sangre, todo este procedimiento debe ser realizado por un Médico Veterinario con experiencia en el manejo de fauna silvestre.

Las capturas se efectuarán en el sector del Parque Nacional Chiloé, Parque Tantauco, Parque Tepuhueico y Parque Pumalín, X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, a contar desde la fecha de esta resolución y hasta el 31 de diciembre de 2012.

No se autoriza la captura de ejemplares en el período reproductivo de estas especies, y en el caso de encontrar cualquier signo de actividad reproductiva se deberán suspender las actividades de capturas.

Para la manipulación de los ejemplares deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas. Los ejemplares deberán ser manejados en un lugar seguro, en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Los parámetros fisiológicos, como ritmo cardiaco y frecuencia respiratoria de los ejemplares serán supervisados durante todo el tiempo de la captura.





Todos los ejemplares capturados deberán ser liberados en el mismo sitio de captura, en el menor plazo de tiempo posible, asegurándose que se encuentren recuperados del procedimiento anestésico. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la región correspondiente al lugar de captura y se deberán suspender las actividades de captura.

Las jaulas deberán estar georeferenciadas y deberán ser activadas al atardecer y revisadas, al menos, cada 6 horas.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal; en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

Para las capturas se autoriza además la participación de José Antonio Dávila García, Pasaporte N°8976079 F.

**TERCERO:** En forma previa a las capturas, con al menos 10 días hábiles de anticipación, el Sr. Javier Cabello, deberá informar por escrito, a las Direcciones Regionales SAG correspondientes y a los mails de los encargados de R.N.R. [omar.nail@sag.gob.cl](mailto:omar.nail@sag.gob.cl) y [julio.cerda@sag.gob.cl](mailto:julio.cerda@sag.gob.cl), los sitios y fechas específicos de cada captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en las actividades de terreno si así lo requirieran.

**CUARTO:** Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Javier Cabello, deberá enviar, en un plazo máximo de 30 días, a las Direcciones Regionales SAG X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura en forma georeferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84). En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de los individuos no sea efectuada, los interesados deberán informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.



**QUINTO:** Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**CECILIA GONZÁLEZ CID**  
**BIÓLOGA**  
**JEFA (S) DIVISIÓN**  
**PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES**



CGC/GAR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Javier Cabello, [REDACTED]
- Directores/as Regionales SAG X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- DIPROREN
- Of. de Partes